



Toluca de Lerdo, Estado de México, 4 de marzo, 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXXVI del Artículo 31 recorriendo la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción XXXIX del Artículo 11 Quater recorriendo la subsecuente de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en Materia de Creación de la Plataforma de Consulta Ciudadana de Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 4 de la Constitución Política Federal reconoce el derecho humano a la salud, el cual no comprende únicamente el acceso a servicios de salud sino también la disponibilidad oportuna y suficiente a medicamentos y vacunas.

No obstante, en nuestro país persisten brechas en el acceso a la salud, particularmente relacionadas a la disponibilidad de insumos médicos, situación que ha sido documentada de manera constante por propios organismos oficiales y organizaciones de la sociedad civil.



De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 70 millones de personas en México presentan carencia por acceso a los servicios de salud, situación que solo ha acrecentado en los últimos años.

En 2024, el 57.6% de los mexiquenses con problemas de salud buscaron atención en el sector privado o consultorios de farmacias, mientras que solo el 40.6% acudió a instituciones públicas.

Aunque hay personas que cuentan con algún esquema de seguridad social, la falta de medicamentos sigue siendo una de las barreras para la garantía del derecho a la salud. La prescripción médica no necesariamente conlleva la entrega de los medicamentos del tratamiento, obligando a las personas a interrumpir terapias, sustituir medicamentos o a cubrir el gasto con su bolsillo.

El informe Radiografía del Desabasto de Medicamentos de 2023, documentó que más de 7.5 millones de recetas no fueron surtidas de manera completa en el sector público en ese año. Este problema afecta principalmente a pacientes con enfermedades crónicas, cáncer, padecimientos neurológicos y otros trastornos.

En adición a lo anterior, en 2023 las quejas de pacientes ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por concepto de no surtimiento aumentaron 6%. Evidenciando así que el gobierno ha sido ineficiente al atender la problemática del desabasto.

En el ámbito estatal, el Estado de México, por su densidad poblacional y complejidad territorial enfrenta retos adicionales para garantizar que la ciudadanía cuente con información clara, actualizada y verificable sobre la existencia de medicamentos y vacunas en las unidades de salud públicas.

La falta de información que sea accesible genera desplazamientos innecesarios, saturación de unidades médicas, pérdida de tiempo, costos adicionales y en muchos casos, el abandono del tratamiento.

Por otra parte, el desarrollo tecnológico y la consolidación del Gobierno Digital, representa una oportunidad estratégica para reducir asimetrías de la información, fortalecer la relación entre la administración pública y la ciudadanía.

En el ámbito federal el año pasado se puso en marcha una plataforma digital para consultar el abasto de medicamentos, lo que evidencia que la consulta pública de información sobre insumos médicos no solo es necesaria, sino también es viable. No obstante, resulta indispensable que en el Estado de México se desarrollen las herramientas propias adaptadas a nuestro sistema de salud para garantizar que la ciudadanía cuente con la información necesaria para abastecerse de medicamentos.

Asimismo, esta plataforma podría funcionar como una herramienta para poder registrar recetas incompletas y así se cuente con un registro de las personas que, por falta de suministro de medicamentos no hayan podido abastecer sus recetas de manera completa.

Es por lo anteriormente expuesto que se propone adicionar la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Fracción XXXIX de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México para brindar la atribución a la Secretaría de Salud para que en Coordinación con la Agencia Digital del Estado de México se cree la Plataforma de Consulta de Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas a efecto de otorgar certeza a la ciudadanía en la atención médica y abastecimiento de medicinas de las unidades de salud públicas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:



Decreto que adiciona la fracción XXXVI del Artículo 31 recorriendo la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción XXXIX del Artículo 11 Quater recorriendo la subsecuente de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en Materia de Creación de la Plataforma de Consulta Ciudadana de Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adiciona la Fracción XXXVI recorriendo la subsecuente del Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. La Secretaría de Salud contará con las siguientes atribuciones:

I a XXXV.

...

XXXVI.- Coordinar en colaboración con la Agencia Digital del Estado de México y la Oficialía Mayor, la creación del Portal de Consulta Ciudadana Sobre la Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas, que concentrará en tiempo real el inventario y disponibilidad de dichos insumos y podrá ser consultado de forma pública.

XXXVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona la Fracción XXXIX al Artículo 11 Quater de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios recorriendo la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 11 Quater. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Coadyuvar a la Secretaría de Salud y a la Oficialía Mayor en la creación y gestión del Portal de Consulta Ciudadana Sobre la Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas.

XXXX. ...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.